

PROYECTO DE LEY 134/14 – CÁMARA, 105/14 - SENADO Ponencia para segundo debate



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia



IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 1 – Quiénes deben pagar el Impuesto a la Riqueza:

1. Contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia (personas naturales, personas jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, extranjeros con domicilio o residencia en Colombia)
2. Las personas naturales no residentes en Colombia sobre la riqueza que poseen en el país
3. Las personas jurídicas extranjeras sobre la riqueza que poseen en el país



IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 2 – Quiénes están excluidos del Impuesto a la Riqueza:

1. Consorcios y uniones temporales
2. Inversionistas extranjeros de portafolio
3. Entidades sin ánimo de lucro
4. Fondos de inversión, fondos de valores, fondos comunes administrados por entidades fiduciarias y fondos de pensiones y cesantías
5. Centros de eventos y convenciones con participación mayoritaria de las Cámaras de Comercio y que sean Empresas Industriales y Comerciales del Estado
6. Entidades que se encuentren en liquidación, concordato, o acuerdo de reestructuración



IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 3 – Hecho Generador:

- Posesión de riqueza (patrimonio bruto – deudas) a 1 de enero de 2015 por un valor igual o superior a \$1.000 millones



IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 4 – Base Gravable:

- Base Gravable = Patrimonio Bruto – Deudas (a 1 de enero de 2015 + indexación) tanto para personas jurídicas como naturales
- Exclusiones:
 1. 12.000 UVT de la casa o apartamento de habitación
 2. Acciones y participaciones en sociedades nacionales (poseídas directamente o a través de vehículos como FICs, fiducias o Fondos de Pensiones)
 3. Inmuebles de uso público de empresas públicas de transporte masivo
 4. Activos para mejoramiento del medio ambiente
 5. Reserva técnica de Fogafin y Fogacoop
 6. Valor de operaciones activas de crédito y leasing otorgadas por bancos del exterior a residentes o domiciliados en Colombia



IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 5 – Tarifas:

➤ Personas jurídicas:

Se modifican los tramos más altos así:

2015: 1,15%

2016: 1%

2017: 0,4%

2018:0%



IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 5 – Tarifas:

➤ Personas naturales:

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS NATURALES			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Límite inferior	Límite superior		
>0	<2.000.000.000	0,125%	$(\text{Base gravable}) * 0,125\%$
$\geq 2.000.000.000$	<3.000.000.000	0,35%	$((\text{Base gravable} - \$2.000.000.000) * 0,35\%) + \$2.500.000$
$\geq 3.000.000.000$	<5.000.000.000	0,75%	$((\text{Base gravable} - \$3.000.000.000) * 0,75\%) + \$6.000.000$
$\geq 5.000.000.000$	En adelante	1,50%	$((\text{Base gravable} - \$5.000.000.000) * 1,50\%) + \$21.000.000$

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por . El símbolo (>) se entiende como mayor que ; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.



IMPUESTO A LA RIQUEZA (CAPÍTULO I)

ARTÍCULO 6 – Causación:

- Personas jurídicas: 1 de enero de cada año (2015 - 2017)
- Personas naturales: 1 de enero de cada año (2015 – 2018)

Se incluye un párrafo para aclarar que el impuesto contablemente se causa cada año y así no se debe llevar todo al gasto en 2015.

ARTÍCULO 7 - No deducibilidad en otros impuestos (renta y CREE)

ARTÍCULO 8 – Declaración Voluntaria

ARTÍCULO 9 – Aplicación de otras normas del Estatuto



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

(procedimiento)



IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE (CAPÍTULO II)

ARTÍCULO 10 – Base Gravable:

- Aclaración: gastos necesarios y salarios son deducibles
- Se cambia la redacción para aclarar que no se deroga el párrafo transitorio original de la Ley 1607 de 2012.

ARTÍCULO 11 – Base Gravable:

- El CREE grava las rentas brutas especiales que se aplican el impuesto sobre la renta (por la naturaleza del contribuyente se determinan de manera especial) y las rentas líquidas por recuperación de deducciones (renta por una deducción que se declaró en períodos anteriores pero que no se cumplieron requisitos: se devuelve el beneficio).

ARTÍCULO 12 – Pérdidas Fiscales: Se permite su compensación



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia



IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD – CREE (CAPÍTULO II)

ARTÍCULO 13 – Renta Presuntiva:

- Se permite la compensación de los excesos de renta presuntiva sobre renta líquida en el CREE, **se aclara para decir que solo desde 2015.**

ARTÍCULO 14 – Precios de Transferencia y Subcapitalización:

- Sus reglas son aplicables al CREE.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD – CREE (CAPÍTULO II)

ARTÍCULO 15 – Descuento por impuestos pagados en el exterior:

- Se establece expresamente que dichos impuestos se pueden descontar del CREE.
- Se modifica la redacción del literal h aclarando que el descuento aplica para el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE (antes decía impuesto sobre la renta).
- Se modifica el parágrafo 2 para aclarar que el descuento aplica una vez descontada la base mínima.
- Se elimina el parágrafo transitorio porque el descuento solo se va a permitir de 2015 en adelante (el parágrafo daba efectos retroactivos).



IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE (CAPÍTULO II)

ARTÍCULO 16 – Permanencia del Noveno punto del CREE

ARTÍCULO 17 – Destinación específica del Noveno punto del CREE:

- 0,4% para primera infancia
- 0,6% para instituciones de educación superior públicas, becas del ICETEX y **mejoramiento de la calidad de la educación.**
- **Se modifica la norma de presupuestación para que dichos recursos se presupuesten en el Ministerio de Educación.**



IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE (CAPÍTULO II)

ARTÍCULO 18 – (Aprobado en primer debate como proposición)

Consortios y uniones temporales exonerados de pagar aportes parafiscales, siempre que sus miembros paguen CREE.

ARTÍCULO 19 – Prohibición de compensación saldos a favor con CREE. Se mejora la redacción para hacer más claro el artículo en el sentido de que no se puede compensar saldos a favor de otros impuestos en CREE.



SOBRETASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE (CAPÍTULO III)

ARTÍCULO 20 – Creación de la Sobretasa del CREE:

- Para contribuyentes con base gravable igual o superior a \$800 millones
- Por los años 2015 a 2018

ARTÍCULO 21 – Tarifa:

Año	Tarifa - Sobretasa
2015	5%
2016	6%
2017	8%
2018	9%



SOBRETASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE (CAPÍTULO III)

ARTÍCULO 22 – No destinación específica de la Sobretasa

**ARTÍCULO 23 – Aplicación de demás reglas del CREE a la
Sobretasa**



IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPÍTULO IV)

ARTÍCULO 24 – Definición de residencia fiscal para nacionales colombianos:

- Establece nuevas condiciones para permitir que nacionales colombianos no sean considerados residentes en Colombia si tienen domicilio en el exterior (50% ingresos en el exterior y 50% activos en el exterior). **Se cumple con cualquiera de las dos condiciones.**

ARTÍCULO 25 – Aplicación del 25% de renta exenta a empleados no asalariados. **Se aclara que se puede seguir descontando el IVA que se pague por los empleados no asalariados.**



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(CAPÍTULO IV)

ARTÍCULO 26 – Intereses y rendimientos financieros pagados a organismos internacionales de cooperación:

- Están exentos, siempre y cuando pertenezcan a países con los que Colombia haya suscrito acuerdos de cooperación.

ARTÍCULO 27 – Tarifas aplicables a personas jurídicas extranjeras por rentas obtenidas en Colombia: (Cuando no sean sucursales o establecimientos permanentes)

- Incrementan de acuerdo con el incremento del CREE, así:

Año	Tarifa
2015	39%
2016	40%
2017	42%
2018	43%



IMPUESTO SOBRE LA RENTA (CAPÍTULO IV)

ARTÍCULO 28 – Descuento proporcional de los impuestos pagados en el exterior del impuesto sobre la renta y del CREE

ARTÍCULO 29 - Los extranjeros tributan renta con base en su patrimonio poseído en el país y en el exterior a partir del primer año de residencia en Colombia.

ARTÍCULO 30 – Reducción del umbral para aplicar IMAS:

- De 4.700 UVT a 2.800 UVT

ARTÍCULO 31 – Patrimonio máximo para aplicar IMAS:

- \$300 millones para para trabajadores cuenta propia



MECANISMOS - LUCHA CONTRA LA EVASIÓN (CAPÍTULO V)

A. Impuesto Complementario de Normalización Tributaria

ARTÍCULO 32 – Quiénes son contribuyentes:

- Contribuyentes del impuesto a la riqueza y declarantes voluntarios que tengan activos omitidos

ARTÍCULO 33 – Hecho Generador:

- Posesión de activos que hubieran estado omitido de las declaraciones de impuestos nacionales o que hubieran sido declarados inexactamente. *Se aclara que aplica una sola vez, en alguno de los años 2015, 2016 o 2017*



MECANISMOS - LUCHA CONTRA LA EVASIÓN (CAPÍTULO V)

A. Impuesto Complementario de Normalización Tributaria

ARTÍCULO 34 – Base Gravable:

- El valor patrimonial o autoavalúo de los activos omitidos (este último no puede ser inferior al valor patrimonial)

ARTÍCULO 35 – Tarifas:

Año	Tarifa
2015	10%
2016	11,5%
2017	13%



MECANISMOS - LUCHA CONTRA LA EVASIÓN (CAPÍTULO V)

A. Impuesto Complementario de Normalización Tributaria

ARTÍCULO 36 - No habrá renta por comparación patrimonial ni adición de renta líquida por declarar activos omitidos. Se aclara que el incremento patrimonial que se puede generar por la normalización no da lugar a renta gravable por comparación patrimonial, ni a renta líquida por omisión de activos.

ARTÍCULO 37 - La normalización tributaria no implica la legalización de activos



MECANISMOS - LUCHA CONTRA LA EVASIÓN (CAPÍTULO V)

B. Declaración Anual de Activos en el Exterior

ARTÍCULO 38 – Creación de la declaración anual de activos en el exterior:

- Declaración con fines informativos. En ella NO se liquidan impuestos

ARTÍCULO 39 – Contenido de la declaración:

- Información sobre activos poseídos en el exterior (agregada para activos cuyo valor sea inferior a \$100 millones)



MECANISMOS - LUCHA CONTRA LA EVASIÓN (CAPÍTULO V)

D. Comisión de Estudio del Sistema Tributario Colombiano

ARTÍCULO 40 – Comisión de Estudio del Sistema Tributario

- Se crea la Comisión para que estudie el régimen tributario aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, los beneficios tributarios existentes, y los regímenes de IVA y de impuestos territoriales con el fin de proponer reformas



GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (CAPÍTULO VI)

ARTÍCULO 41 – Desmante del GMF:

- Se hará gradualmente a partir de 2019, así:

Año	Tarifa
2019	3 x 1000
2020	2 x 1000
2021	1 x 1000

- Se deroga a partir de 1 de enero de 2022

ARTÍCULO 42 - Exención en el GMF para los depósitos a la vista de las sociedades especializadas en depósitos electrónicos creadas por la Ley de Inclusión Financiera.



OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 43 - Hecho Generador y Sujetos Pasivos del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM

- Incluye como sujetos pasivos a quienes importan gasolina para uso en procesos de exportación como el PLAN VALLEJO
Se incluye una modificación para exceptuar de este nuevo hecho generador a quienes tengan un Plan Vallejo vigente, importen y hayan importado gasolina directamente a la entrada en vigencia de la Ley.



OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 44 – Modifica los términos procesales de la UGPP:

- Aumenta los términos en los procesos de fiscalización que lleva a cabo la UGPP para equipararlos con los de la DIAN previstos en el Estatuto Tributario; pasan 2 meses para presentar recurso de reconsideración y 3 meses para contestar el requerimiento especial. **Se adiciona un paragrafo para eliminar sanciones para quienes autoliquiden parafiscales antes de ser requeridos por la UGPP.**

ARTÍCULO 45 – Elimina el régimen simplificado del Impuesto Nacional al Consumo para las personas jurídicas:

- Se elimina a las personas jurídicas del régimen simplificado del impuesto nacional al consumo, tal y como está concebido para el IVA; es decir, sólo aplica para personas naturales. Las personas jurídicas integran el régimen común.



OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 46 – Limitación del pago en efectivo para efectos de la deducción de los mismos en el impuesto sobre la renta a partir del año 2019:

- Se modifica la aplicación de la gradualidad establecida en el artículo 771-5 del ET, en donde se limita la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables si los pagos se hacen en efectivo para que empiece a regir en el año 2019.
- Se aclara que esta limitación solo opera para pagos superiores a 50 millones en tratándose de juegos de suerte y azar
- Se elimina el parágrafo 3, relativo a pagos del sector agrícola, para darle el tratamiento general de todos los pagos, que es más favorable (empieza a operar en 2019, no en 2016 y no tiene límite de recursos)
- Se aclara que todos los pagos de 2014 no están sujetos a limitación para deducción.



OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 47 – Prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias administradas por la DIAN:

- Se permite delegar la competencia de declarar la prescripción de la acción de cobro en los servidores de la DIAN distintos a los directores. Esto permitirá hacer más eficiente la función administrativa. El término de 5 años se mantiene.

ARTÍCULO 48 – Remisión de deudas tributarias:

- Se modifican los rangos por monto de la deuda y el tiempo para que se puedan castigar con el fin de mejorar la situación de la cartera de la DIAN.

Se modifica para disminuir el tiempo de remisión a 4 años y 6 meses.



Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

ARTÍCULO 49 – Conciliación contencioso-administrativa tributaria, aduanera y cambiaria para procesos judiciales:



OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 49 – Conciliación contencioso-administrativa tributaria, aduanera y cambiaria para procesos judiciales:

- Se establece la posibilidad de que los entes territoriales concilien procesos judiciales tributarios, aduaneros y cambiarios. En primera instancia se puede conciliar el valor correspondiente al 30% de las sanciones e intereses y en la segunda instancia, el 20%.
- UGPP
- Entidades territoriales
- Liquidaciones forzosas administrativas y judiciales.



OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 50 – Terminación por mutuo acuerdo de procesos tributarios, aduaneros y cambiarios:

- Permite terminar los procesos que se tengan con la DIAN, pagando el 70% de sanciones e intereses.
- Terminación antes de notificación de requerimiento.
- UGPP
- Liquidaciones forzosas administrativas y judiciales



OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 51 – Condición especial de pago de impuestos, tasas y contribuciones, tributos aduaneros y sanciones:

- Dentro de los 10 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, si se paga de contado el impuesto y el 20% de sanciones e intereses, le descuentan el 80% de sanciones e intereses. Si no se paga de contado sino que se hace un acuerdo de pago, se descuentan el 60% de las sanciones y los intereses.
- Condición especial también procede cuando hay deudas producto de disminución o rechazo de pérdidas.
- Entidades territoriales
- Liquidaciones forzosas administrativas y judiciales.
- Se permite imputar pagos a declaraciones ineficaces.



OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 52 – Condición especial de pago de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de los Municipios:

- Dentro de los 10 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, los municipios podrán pagar el impuesto a cargo y se le descuentan la totalidad de sanciones e intereses.

ARTÍCULO 53 – Saneamiento contable de las entidades públicas:

- Se facilita el saneamiento de cartera de las entidades públicas por un período de 4 años. En virtud de este saneamiento se puede castigar la cartera de difícil cobro y liberar el capital humano para fiscalizar y cobrar la cartera relevante.



OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 54 – Carrera específica en la DIAN:

- Crea prioridad en la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar un proceso de provisión de empleos definitivos en la DIAN. Este proceso significa priorizar la procesión de empleos.

ARTÍCULO 55 – Impuesto de timbre (aprobado en primer debate)

El impuesto de timbre existente se destinará hasta en un 70% a inversión social en el sector turismo.

ARTÍCULO 56 – Factoring – Subcapitalización (Aprobado en primer debate)

La regla de subcapitalización no aplica para entidades que hacen factoring.



OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 57 – Aprobado en primer debate:

La retención en la fuente a pagos de intereses financieros por deudas para proyectos de infraestructura en esquemas de APP es del 5% (antes 14%).

ARTÍCULO 58 – Financiamiento del presupuesto de gastos y apropiaciones del año 2015:

- Incorpora los recursos de la reforma tributaria en el presupuesto de gastos y apropiaciones del año 2015.

ARTÍCULO 59 – Nuevo. La base gravable del IVA en bingos es de 3UVT

ARTÍCULO 60 – Nuevo. El IVA no se causa en la importación de vehículos de diplomáticos siempre que no se vendan dentro del año siguiente.



OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 61 – Nuevo:

El ajuste por diferencia en cambio no genera gasto ni ingreso.

ARTÍCULO 62 – Nuevo. El IVA pagado en la adquisición o importación de bienes de capital podrá descontarse en dos puntos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 63 – Nuevo. El IVA pagado en la importación y adquisición de maquinaria pesada para industria básica es descontable del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 64 – Nuevo. La omisión de activos y la declaración de pasivos inexistentes dará lugar a una sanción administrativa del 200% del mayor valor del impuesto a cargo .



OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 65 – Nuevo: Los depósitos electrónicos o tarjetas prepago administrados por entidades financieras estarán exentos de GMF.

ARTÍCULO 66 – Nuevo. Las operaciones de factoring están exentas de GMF hasta en tres cuentas en todo el sistema financiero.

ARTÍCULO 67 – Nuevo. La Nación asumirá la financiación de obligaciones de CAPRECOM.

ARTÍCULO 68 – Nuevo. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015 el subsidio de energía eléctrica y gas combustible para uso domiciliario de los estratos 1 y 2. Se evita que subsidio para energía y gas en estrato 1 baje de 60% a 50% y en estrato 2 de 50% a 40%.



OTRAS DISPOSICIONES (CAPÍTULO VII)

ARTÍCULO 69 – Nuevo: El beneficio tributario de deducción en renta del 175% de inversiones en investigación y desarrollo tecnológico se amplía a innovación.

ARTÍCULO 70 – Nuevo. Las sociedades que están listadas en una bolsa de valores o sus filiales, no se rigen por la norma de sede efectiva, ni las que tengan el 80% de sus ingresos activos en el exterior.

ARTÍCULO 71 – Vigencia y derogatorias. Se deroga el 498-1 del ET que condiciona el descuento del IVA en función del recaudo.

